

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.329

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN No. 15022022-104– MN “YAMILENI”.

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA SEPTIEMBRE 30 DE 2022, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.


DANIELA ROSALES MUÑOZ
JUDICANTE AD HONOREM CP05



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022- 104 MN
"YAMILENI".

Cartagena D.T. y C., septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Se recibió acta de protesta de fecha 27 de agosto de 2022, suscrita por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena, en el cual informa hechos relacionados con la motonave denominada "YAMILENI" con número de matrícula CP-09-1311-R, así:

" (...) siendo las 09 00r realizando patrullaje y control marítimo, durante la maniobra de transporte personal planeación distrital se recibe información del supervisor operacional EGUCA TKESP PINCHAO CAICEDO JHONATAN MAURICIO, embarcación que presenta incendio a la altura de muelle tecnológico se procede a realizar la verificación se identifica 01 embarcación de matrícula cp. 09-1311-r nombre YAMILENI empleada en isla chivos en la coordenadas lat 10 24 21 long 75°31'62 piloto BARTOLO DIAZ GIRADO, con CC 73198215 el cual manifiesta zarpe desde muelle del Mercado hasta muelle Tierrabomba con 07 pasajeros a bordo, a la altura del muelle Tecnológico se presenta una chispa en el motor de babor un pasajero al notar la situación toma el tanque de combustible con el fin de aislarlo del incendio ocasiona derrame del mismo como resultado se quemó desde la zona media hasta la popa de la embarcación los pasajeros fueron desembarcados en el muelle Tecnológico no se reportan desaparecidos ni heridos de gravedad se efectúa apoyo al piloto verificando e estado de salud se procede a desembarcar todo el material de abordaje asegurando la embarcación con el fin disminuir el ingreso de agua y posteriormente reflotarla (...)"

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: PD10. Maria Escudero
Asesora OFJUR- CP05